

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2022-00002-00
D/te: LUIS ALFONSO RESTREPO
D/da: ANA JUAQUINA PEDRAZA Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 079

Miranda, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2022-00002-00
D/te: LUIS ALFONSO RESTREPO
D/da: ANA JUAQUINA PEDRAZA Y OTROS

Pasa a Despacho el presente **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial el doctor **FREDDY ORDOÑEZ CÁNDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.711.983, y portador de la tarjeta profesional N° 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor **LUIS ALFONSO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.978.087, en contra de **ANA JOAQUINA PEDRAZA, EDUARDO PEDRAZA, FLORENTINO AQUILINO PEDRAZA, FRANCISCO ANTONIO PEDRAZA, ISABEL PEDRAZA, JUAN ANTONIO PEDRAZA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** a efecto de pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración de la sentencia anticipada No. 009 del 16 de agosto de 2023 expedida por este despacho, a fin de indicar el área y linderos del predio de mayor extensión al cual pertenece el predio adquirido a través del presente proceso de pertenencia, esto conforme lo establece la circular conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, para lo cual se realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 16 de la ley 1579 de 2012, en su párrafo primero indica los requisitos que debe contener el documento mediante el cual se transfiere el dominio a efectos de su calificación.

El artículo 285 del Código General del Proceso en su inciso primero indica que la sentencia puede ser objeto de aclaración cuando exista verdadero motivo de duda.

Revisada la sentencia anticipada No. 009 del pasado 16 de agosto de 2023, se evidencia que efectivamente se describió el predio pretendido en usucapión por su área y linderos, empero, se omitió determinar el área y linderos del predio de mayor extensión al que pertenece el aquí adquirido mediante la prescripción adquisitiva de dominio.

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2022-00002-00
D/te: LUIS ALFONSO RESTREPO
D/da: ANA JUAQUINA PEDRAZA Y OTROS

Frente a las anteriores consideraciones, encuentra el despacho procedente realizar las aclaraciones pertinentes, en el entendido de indicar el área y linderos del predio de mayor extensión al que pertenece el bien inmueble objeto del presente proceso, por ser motivo de verdadera duda, aunado a que es de Ley el determinarlo de esa manera.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia anticipada No. 009, expedida por este despacho con fecha del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar el área y linderos del predio de mayor extensión al que pertenece el bien inmueble a segregar.

SEGUNDO: en virtud de lo anterior, **INDICAR** que el predio en el que se **OTORGA TITULO DE PROPIEDAD** a **LUIS ALFONSO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.978.087, en calidad de poseedor material es el que se identifica a continuación:

El inmueble se describe así: **NORTE:** De Oriente a Occidente, con la Calle 3, en parte, del punto 1 de coordenadas E: 760606,197m N: 851505,090m al punto 3 de coordenadas E: 760585,614m N: 851206,748m, en una distancia de veinte metros con sesenta y cinco centímetros (20,65), en parte, del punto 3 de coordenadas E: 760585,614m N: 851206,748m al punto 17 de coordenadas E: 760566,712m N: 851209,145m, en una distancia de diecinueve metros con cinco centímetros (19,05), con la misma Calle 3, del punto 17 de coordenadas E: 760566,712m N: 851209,145m, en este punto se gira de norte a sur al punto 16 de las coordenadas E: 760565,495m N: 851202,848m, en una distancia de seis metros con cuarenta y un centímetros (6,41) con propiedad de Luis Alfonso Restrepo, en parte, nuevamente se gira de oriente a occidente y del punto 16 de coordenadas E: 760565,495m N: 851202,848m al punto 15 de coordenadas E: 760545,842m N: 851205,341m, en parte con propiedad de Luis Alfonso Restrepo, del punto 15 de coordenadas E: 760545,842m N: 851205,341m al punto 23 de coordenadas E: 760516,757m N: 851208,281m, con propiedad de Jesús Rojas del punto 23 de coordenadas E: 760516,757m N: 851208,281m, siempre en la misma dirección oriente occidente hasta D punto 6 de 760423. 362m N: 851217.721m, con la propiedad de los herederos de Alfredo Narváez en noventa y tres metros con ochenta y siete (93, 87mts). en veintinueve metros con veintitrés centímetros (29, 23mts) con la propiedad de Jesús Rojas y en diecinueve metros con ochenta y un centímetros (19, 81mts) propiedad de Luis Alfonso Restrepo, **OCCIDENTE:** Siguiendo la línea de sur norte, del punto 6 de coordenadas E: 760423, 362m N: 851217,721m al punto 5 de coordenadas con E: 760417,634m N: 851179,549m, con la propiedad de los herederos de Susana Suarez de Tafurt. en una distancia de treinta ocho metros con sesenta centímetros (38, ,60 mts). **SUR:** De Occidente a Oriente, del punto 5 de coordenadas E: 760417,634m N: 851179, 549m al punto 22 de coordenadas E: 760542,661m N: 851164,799M, en parte con la propiedad de los herederos de Susana Suarez de Tafurt, en una distancia ciento veinticinco metros con ochenta y nueve centímetros (125,89mts) del punto 22 de coordenadas E:

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2022-00002-00
D/te: LUIS ALFONSO RESTREPO
D/da: ANA JUAQUINA PEDRAZA Y OTROS

760542,661m N: 851164,799M al punto 4 de coordenadas E: 760575,434m N: 851160,932m, en una distancia de treinta. T tres metros (33,00mts) con propiedad de Amalfi Ortiz Ortiz; y por **ORIENTE**: De sur a norte, del punto 4 de coordenadas E: 760575,434m N: 851160,932m, al punto 21 de coordenadas E: 760578,886 N: 851169,244m, en una distancia de nueve metros (9,00mts) con propiedad de Erasmo Martínez, del punto 21 de coordenadas E: 760578,886 : 851169,244m al punto 20 de coordenadas E: 760586,603m N: 851187,825m, con la propiedad de Herederos de Otoniel Martínez, en una distancia de veinte metros con doce centímetros (20,12mts), del punto 20 de coordenadas E: 760586,603m N: 851187,825m al punto 19 de coordenadas E: 760587,869m N: 851196,634m, en una distancia de ocho metros con noventa centímetros (8,90mts) con propiedad de Melba Zapata, en este punto 19 de coordenadas E: 760587,869m N: 851196,634m, se gira de occidente a oriente, al punto 18 de coordenadas E: 760605,402 N: 851195,222m, en una distancia de diecisiete metros con cincuenta y nueve centímetros (17,59mts) con propiedad de Melba Zapata, del punto 18 de coordenadas E: 760605,402 N: 851195,222m, se gira de sur a norte al punto 1 de coordenadas E: 760606,197m N: 851505,090m, en una distancia de nueve metros con noventa centímetros (9,90mts), con la propiedad de Judith Hernández y encierra.

Predio que pertenecía a uno de mayor extensión identificado con FMI 130-2274, con un área superficiaria de diecinueve (19) plazas, cuyos linderos especiales son: NORTE.- Con propiedad de Florentino Pedroza en parte, y Callejón público al medio con propiedad de la Hacienda Vanegas; ORIENTE.- Callejón público al medio, lindando con propiedad de Ricaurte Barona y Julio Navia, con manga de Inocencio Sánchez y Gonzalo Prado; SUR.- Con propiedad de Heliodoro López y OCCIDENTE.- Con callejón divisorio de esta propiedad y Heliodoro López.

TERCERO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada, Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Juez

SPL



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MU­NICIPAL**
MIRANDA - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se
notifica por anotación en
estado No 10, hoy 22_de
marzo de 2024.

**VALERIA SERRANO
JARAMILLO.**
Secretaria